

**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, RESUELVE:**

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de abril de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de punto de acuerdo formulada por el Diputado Rafael Hurtado Bueno, por la cual propone la inclusión de diversas disposiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relacionadas con el voto de los zacatecanos en el extranjero.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1234, a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El Diputado Rafael Hurtado Bueno, justificó su iniciativa de punto de acuerdo en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



El Partido Revolucionario Institucional en función de su Declaración de Principios y de sus estatutos siempre ha sido promotor de acciones afirmativas, como el Programa 3x1 y el voto de los zacatecanos en el extranjero, para el impulso de los migrantes zacatecanos.

II. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En ese sentido, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI cuenta con la Secretaría de Asuntos Migratorios, para promover la defensa de los derechos humanos y civiles de los migrantes; exigir que no se criminalice a los migrantes por el hecho de no tener documentos que acrediten su estancia legal en el país, que se deroguen las leyes de extranjería que contradigan el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Con este espíritu y junto con otras fuerzas políticas, el Partido Revolucionario Institucional promovió y aprobó la reforma político-electoral, de la que surgieron varias normatividades, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se incluyen los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, en la que se destacan cinco temas fundamentales que deben de ser incluidos en la legislación local en materia electoral:

- **Credencialización** en el extranjero. Establecer el mecanismo legal para otorgar las facultades jurídicas al Instituto, mediante la colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que sea en los **consulados** con mayor concentración de mexicanos, donde se instalen los módulos permanentes para su tramitación y entrega.
- **Acceso pleno al registro electoral** e inscripción en la lista nominal. Se propone que el Instituto pueda constituir una **lista nominal** de ciudadanos **residentes en el extranjero** de carácter permanente.
- **Modalidades de votación.** Incluir la modalidad **electrónica y presencial** a través de las **embajadas**, consulados o de alguna representación del Instituto, con la posibilidad de que el voto se realice en un plazo desde 30 días antes y hasta el mismo de la elección.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

□ **Campañas políticas en el extranjero.** Se propone que los candidatos y partidos políticos, puedan pronunciarse en eventos públicos en el extranjero, **sujetándose a la legislación vigente en el país que visiten.** Se propone también la **prohibición y sanción de transmisión en el extranjero en, radio y televisión para la promoción de los candidatos y partidos políticos.**

La presente Ley establece que en ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero

□ **Derechos Políticos, elegibilidad y representación.** Se propone establecer una acción afirmativa que **permita la postulación y en su caso, elección de diputados** y senadores de representación proporcional que sean mexicanos residentes en el exterior. También se propone reconocer su derecho para participar en las elecciones federales para Presidente de la República, diputados federales y senadores, así como en las elecciones locales, siempre y cuando lo contemple la Constitución local y sus leyes electorales.

Considero indispensable poner el acento en el Libro sexto, Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y en el Capítulo único, en su **Artículo 135, establece:**

1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del Ciudadano, en los términos del artículo 122 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. Para solicitar la credencial para votar, el Ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección



Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

También debemos de tomar en cuenta el contenido en el **Art. 353.**

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

En días recientes el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova, mencionó que la Reforma Electoral de 2014 se orientó a facilitar el derecho al voto de los mexicanos en el exterior, a ampliar el número de cargos por los cuales se puede sufragar y a posibilitar la obtención de la credencial para votar con fotografía desde el extranjero.

Lorenzo Córdova enfatizó que la ruta para instrumentar la credencialización en el extranjero no puede obviar la realidad, el contexto, las circunstancias y las preocupaciones que tienen los mexicanos, principalmente en Estados Unidos, pero no solo en ese país.

“El reto implica conocer mejor al México que no está en México. La credencialización en el extranjero no solo tendrá un impacto, probablemente electoral, de dimensiones que no podemos prever, pero de lo que sí estamos seguros es

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



que va a tener un impacto en las condiciones de vida de los connacionales en EU, ya que en varias entidades como es el caso de California, será aceptada como un mecanismo de identificación”.

Adelantó que el Instituto buscará una agenda internacional, en Estados Unidos y otros países, para forjar alianzas con entidades académicas que se ocupen del tema migratorio y que aborden el análisis de la situación de los mexicanos en el exterior.

Anuncia que a finales de 2015 entregará credenciales de elector para mexicanos que viven en el extranjero, a través de la red consular.

Informó que desde hace varios meses están en contacto con la Cancillería, con la Secretaría de Relaciones Exteriores para analizar cuál es la mejor ruta crítica para poder comenzar, ese es el plan, a finales de este año a credencializar en el extranjero a través de la red Consular.

Voto por internet

Córdova aseguró que utilizar medios electrónicos para emitir un voto implica no solo la inversión técnica, sino también generar la certeza entre los actores políticos.

“Nos vamos a equivocar si por maximizar el derecho al voto abrimos un boquete en la confianza en torno a los proceso electorales, por eso el tema es muy complejo, y no puede resolverse con un sí o un no”, dijo.

“Es mucho más práctico y mucho más funcional utilizar la red informática consular para la captura, y el personal consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para la captura de los datos”, concluyó el consejero Córdova.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 28 de mayo de 2015, se dio lectura a la Iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, presentada por el ciudadano Diputado José Guadalupe Hernández Ríos.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada, mediante memorándum número 1318, a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** El Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, justificó su iniciativa en la siguiente:

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La juventud es la etapa en la que el ser humano se encuentra en las mejores condiciones para su pleno desarrollo físico, mental, cognoscitivo, laboral, creativo y reproductivo, y en ella construye y define su identidad y sus preferencias políticas, sociales, culturales, ideológicas y sexuales”. Citado del considerando único de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

En México existen 20.3 millones de jóvenes, según el Consejo Nacional de Población, los cuales representan el 18% de la población; Zacatecas cuenta con 380 mil jóvenes representando el 25.4% de la población en el estado, proporción superior a la que existe a nivel nacional de jóvenes respecto a la población total.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



La actual situación económica y social que vive nuestro país presenta serias adversidades a los jóvenes quienes demandan servicios y empleo por ello es necesario continuar legislando nuestro marco normativo para ofrecerles dignas oportunidades de desarrollo a fin de no orillarlos a tomar decisiones equivocadas en perjuicio de ellos y de la sociedad en su conjunto. En este sentido debemos participarlos en el diseño de políticas públicas que los beneficien, para que sean ellos quienes coadyuven en la toma de decisiones y en la confección de un Presupuesto Público, también a su favor. **Las y los jóvenes tienen el derecho de participar en la vida política del Estado no como espectadores, sino como autores y constructores de su propio proyecto,** concederles este derecho significa hacerlos también responsables de sus actos y comprometerlos a construir una mejor sociedad.

En Zacatecas el marco normativo existe; la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas garantiza como uno de los derechos civiles y políticos de los jóvenes en su Artículo 7, fracción VI, lo siguiente:

**Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas en beneficio de la sociedad.**

Incluso la misma norma lo establece como una obligación de los jóvenes en su Artículo 18, fracción VI, la cual señala que (la y el joven) debe participar responsablemente en la vida política del Estado.

Sin embargo el problema radica que en los hechos no existe una representación del sector juvenil dictada por Ley, ni en el Congreso del Estado ni en los Ayuntamientos de la entidad, solo algunos partidos políticos dictan en sus estatutos la obligación de reservar cuota de representación para los jóvenes.

En el mismo sentido, en el país existe relativamente poca legislación en lo concerniente; las entidades que en sus respectivas Constituciones Locales garantizan el derecho a la representación de los jóvenes para cargos de elección popular

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a través de los partidos políticos son Guerrero (Artículo 37, fracción III); Colima (Artículo 86 Bis); y Chiapas (Artículo 17, párrafo 15) y dos entidades más que solo reconocen el derecho a la participación política de las y los jóvenes sin dictarlo puntualmente en su norma electoral, son Durango (Artículo 37) y Zacatecas (Artículo 25, fracción II).

El fundamento jurídico por el que Zacatecas reconoce el ejercicio de los derechos políticos de las y los jóvenes lo encontramos en el Artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas al garantizar el derecho a **su desarrollo integral**; así mismo nos ordena plasmar en la ley reglamentaria establecer los instrumentos para materializar tales derechos; como a continuación se transcribe:

Artículo 25.

...

**Fracción II. Las y los jóvenes tienen derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante el ejercicio efectivo de los derechos que les otorga esta Constitución. En consecuencia, la ley establecerá los instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de una política pública que permita alcanzar ese fin.**

La Ley Electoral vigente no contiene el instrumento que garantiza el desarrollo integral, incluido el político, de las y los jóvenes, es precisamente el objetivo de esta iniciativa la cual radica en imprimir la obligación hacia los partidos políticos a fin de reservarles el derecho a cargos de elección popular.

El Artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud estipula a los jóvenes entre el rango de los 12 a los 29 años de edad; con el mismo rango de edades la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas define a los jóvenes en su Artículo 2, fracción X; sin embargo para los efectos de la presente reforma solo podrán ser electos aquéllos jóvenes que hayan alcanzado la ciudadanía y sus derechos, es decir, la mayoría

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



de edad tal como lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y estén en condiciones de ejercer sus derechos consagrados en el Artículo 13, fracción IV de la norma en mención.

De acuerdo a lo antes expuesto, hoy es necesario contar con representación de las y los jóvenes en cargos de representación pública para que sean ellos quienes promuevan la legislación necesaria e implementen políticas públicas en beneficio de su sector poblacional.

Para garantizar el cumplimiento de la representación de las y los jóvenes a distintos cargos de elección popular, hoy es necesario imprimir en la Ley la obligación de reservarles espacios pues, de dejarlo a la voluntad de los partidos políticos, se corre el riesgo de continuar ignorándolos.”

## CONSIDERANDOS

La reforma a nuestra Carta Magna del 10 de febrero de 2014, implicó que los marcos jurídicos de las entidades se modificaran para establecer diversas modalidades de participación ciudadana en los procesos electorales locales.

En tal contexto, las iniciativas materia del presente, contienen propuestas relativas a dos temas de importancia que habrán de ser considerados en el proceso electoral local en nuestra entidad.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



El Diputado Rafael Hurtado Bueno propuso en su iniciativa de punto de acuerdo la inclusión de un apartado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en el cual se contemple el tema del derecho al voto de los zacatecanos residentes en el extranjero para gobernador del Estado para el próximo proceso electoral.

Por su parte, la iniciativa suscrita por el Diputado José Guadalupe Hernández Ríos, contempló el tema relacionado para que se reserve el 20 por ciento de registro de candidaturas a cargos de elección popular para la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos a los jóvenes de cada partido político o coalición.

Se determinó la acumulación de ambas iniciativas para ser analizadas y dictaminadas en un solo instrumento legislativo, por tratarse de temas que versan sobre cuestiones electorales a incluirse en un mismo ordenamiento legal.

Una vez analizadas las iniciativas de mérito, se emitió opinión fundada sobre los temas en mención de acuerdo con las consideraciones siguientes:

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



El 6 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 383 que contiene la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

N. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el citado cuerpo normativo se prevé, en los artículos 18 numeral 2, 23 numeral 2, 24 numeral 2 y 28 numeral 1, el tema concerniente al porcentaje de candidaturas a diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como la integración a las planillas de ayuntamientos de mayoría relativa y las listas de regidores de representación proporcional para los jóvenes que pretendan acceder a un cargo de elección popular.

De la misma forma, en este cuerpo normativo se encuentra integrado el libro cuarto que contiene 32 artículos, todos ellos relacionados con el procedimiento para que los ciudadanos zacatecanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones locales.

Con base en lo anterior, esta Asamblea Popular considera que al estar ya integrados en la legislación electoral los temas que son materia de las iniciativas, autoriza el sobreseimiento y, en consecuencia, el archivo definitivo de las mismas, toda vez que, por su contenido, sus propuestas ya se encuentran integradas en la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

# LXI

LEGISLATURA  
ZACATECAS



**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se**

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas autoriza el sobreseimiento y el archivo definitivo de las iniciativas descritas en este instrumento legislativo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a los promoventes para su conocimiento y efectos correspondientes.

**LXI**

**LEGISLATURA  
ZACATECAS**



**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado a los siete días del mes de  
abril del año dos mil dieciséis.**

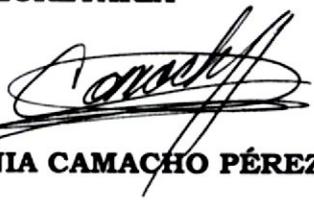
**PRESIDENTE**

  
**DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

  
**DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. ANTONIA CAMACHO PÉREZ**



**LEGISLATURA  
DEL ESTADO**